

MEZALOCHA**Núm. 481**

Ha sido aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de fecha 9 de noviembre de 2005, publicado en el BOPZ núm. 268, de 22 de noviembre de 2005, la imposición de la siguiente Ordenanza fiscal:

—Tasa reguladora de la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza de la siguiente tasa aprobada en el correspondiente anexo.

Mezalocha, 22 de diciembre de 2006. — El alcalde, José María Ansón Navarro.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 9: TASA REGULADORA
DE LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL Y OTRAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la piscina municipal y otras instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones o desde que se utilicen las instalaciones que se detallan en los epígrafes del artículo 6.º.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de las instalaciones municipales, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las instalaciones los organismos, asociaciones o instituciones a los que pertenezca el usuario, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Cuota tributaria.

1.º La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Art. 6.º Tarifas.**Abonos por temporada:**

- Hasta 6 años: Gratuito.
- De 6 a 14 años: 20 euros.
- Mayores de 14 años: 30 euros.
- Jubilado: 20 euros.
- Matrimonio: 50 euros.

Entrada diaria:

- Hasta 6 años: Gratuito.
- De 6 a 14 años: 2 euros.
- Mayores de 14 años: 3 euros.

Art. 7.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde la entrada en el recinto y alquiler de los servicios enumerados en el artículo anterior, liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente solicitud de abono.

2. La tasa se exaccionará mediante recibos.

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.

Art. 8.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 9 de noviembre de 2005 y entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.